

S/494

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, **29 ENE. 2025**

VISTO: la Resolución GMC N° 7/14, de 13 de mayo de 2014, del Grupo Mercado Común del Sur (MERCOSUR);-----

RESULTANDO: I) que por la misma se dispuso aprobar la derogación de las Resoluciones GMC N° 41/00 “Reglamento Técnico MERCOSUR de los Niveles de Complejidad de los Servicios de Medicina Transfusional o Unidades Hemoterápicas” y GMC N° 42/00 “Reglamento Técnico MERCOSUR de Medicina Transfusional”;-----

II) que la Resolución GMC N° 41/00 fue incorporada al ordenamiento jurídico nacional por Decreto N° 384/000, de 26 de diciembre de 2000;-----

III) que la Resolución GMC N° 42/00 fue incorporada al ordenamiento jurídico nacional por Decreto N° 385/000, de 26 de diciembre de 2000;-----

CONSIDERANDO: I) que por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR-Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el artículo 2° del referido Protocolo;-----

II) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República Oriental del Uruguay en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional la norma emanada del Grupo Mercado Común del Sur, referida en el Visto; -----

III) que la actualización proyectada cuenta con la aprobación de la División de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública;-----

2015-12-1-0103907

IV) que la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado avala la propuesta de internalización;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 1º y siguientes de la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

- Artículo 1º.- Incorporárase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 7/14 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integral del mismo, por lo cual se derogan las Resoluciones GMC N° 41/00 “Reglamento Técnico MERCOSUR de los Niveles de Complejidad de los Servicios de Medicina Transfusional o Unidades Hemoterapicas” y N° 42/00 “Reglamento Técnico MERCOSUR de Medicina Transfusional”.-----
- Artículo 2º.- Deróganse los Decretos N° 384/000 y N° 385/000, de 26 de diciembre de 2000.-----
- Artículo 3º.- Comuníquese.-----

Decreto Interno N°

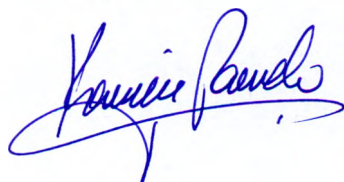
Decreto del Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-1-3907-2015

ML/rc



LACALLE POU LUIS



DEROGACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC Nº 41/00 y 42/00

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 41/00 y 42/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los contenidos de las Resoluciones GMC Nº 41/00 "Reglamento Técnico MERCOSUR de los Niveles de Complejidad de los Servicios de Medicina Transfusional o Unidades Hemoterápicas" y Nº 42/00 "Reglamento Técnico MERCOSUR de Medicina Transfusional" describen instrumentos considerados técnicamente obsoletos para la realidad actual de los Estados Partes.

Que el Grupo Ah Hoc de Sangre y Hemoderivados del Subgrupo de Trabajo Nº 11 "Salud" sigue comprometido con el trabajo de armonización en el MERCOSUR de normas sanitarias actualizadas, con el enfoque en Buenas Prácticas de Fabricación y aspectos de calidad relativos a la obtención de componentes sanguíneos para la producción de hemoderivados.

Que en la actualidad la Organización Mundial de la Salud está desarrollando documentos técnicos de referencia para los países y estos documentos no son compatibles con las mencionadas Resoluciones de Grupo Mercado Común.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Derogar las Resoluciones GMC Nº 41/00 "Reglamento Técnico MERCOSUR de los Niveles de Complejidad de los Servicios de Medicina Transfusional o Unidades Hemoterápicas" y Nº 42/00 "Reglamento Técnico MERCOSUR de Medicina Transfusional".

Art. 2 - Esta Resolución necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes de 30/XI/14.

XCIV GMC – Caracas, 13/V/14.

